



En el presente apartado se analizan las competencias específicas que el municipio de Palma de Mallorca detenta para llevar a cabo la ejecución de los proyectos que se deriven de la Estrategia Litoral Ponent que se presenta a la convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado –de ahora en adelante Estrategia DUSI- que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 de acuerdo con las bases recogidas en la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, BOE núm 275 de 17 de noviembre de 2015.

También se incluyen en el presente capítulo, algunas herramientas específicas a nivel organizativo, tuteladas por el Ayuntamiento de Palma, que refuerzan su capacidad competencial.

1. Competencias:

Las Estrategias DUSI deben desarrollarse en las ciudades o áreas funcionales con una población mayor a 20.000 habitantes y deben abordar al menos dos de los objetivos temáticos, que a continuación se relacionan, para cumplir con los retos **económicos, ambientales, climáticos, demográficos y sociales** -de acuerdo con el artículo 7.1 del Reglamento FEDER- con el objeto de favorecer el desarrollo urbano sostenible de conformidad a los principios y orientaciones estratégicas de los Fondos EIE.

Objetivos temáticos:

- **OT2: Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación.**
- **OT4: Favorecer el paso de una economía de bajo nivel de emisión en carbono en todos los sectores.**
- **OT6: Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.**
- **OT9: Promover la inclusión social y la lucha contra la pobreza.**

En el apartado H del Anexo II de la Orden HAP/2427/2015, se establece que se deben delimitar las competencias con las que cuenta la entidad local -en este caso el Ayuntamiento de Palma- para su ejecución, determinando en qué materias podrá la Corporación actuar directamente y en cuáles será necesario acudir al ámbito de las relaciones interadministrativas con otras entidades locales, la Comunidad Autónoma o la Administración General del Estado.



Estas interrelaciones hacen necesario un análisis sobre cuál es su situación concreta en la estructura administrativa desde el punto de vista competencial.

Por ello, nuestra estrategia debe incluir un análisis de las competencias y servicios distinguiendo entre:

I) **Competencias propias** de conformidad con los artículos 7.2, 25, 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II) **Competencias delegadas** de conformidad con los artículos 7.3, 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013.

III) **Competencias ejercidas** de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013.

A continuación se examina la normativa vigente y que permite, a nuestro entender, considerar como **propias del municipio** las competencias para desarrollar y gestionar la Estrategia Litoral-Ponent.

1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

De inicio cabe destacar que el Ayuntamiento de Palma cuenta con **todas las capacidades y competencias propias de las ciudades con una población superior a 50.000 habitantes** y que en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, son las siguientes:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.



- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) Protección de la salubridad pública.*
- k) Cementerios y actividades funerarias.*
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Las competencias municipales en las materias enunciadas se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

2.- Decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicar a les Illes Balears la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local

Este Decreto, que se aprobó con el objeto de ofrecer seguridad jurídica y garantías para el mantenimiento de la autonomía local en los términos que determina el Estatuto de Autonomía de les Illes Balears tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, establece en su artículo 1 lo siguiente:

Son competencias propias de las entidades locales de les Illes Balears las que les atribuyen como tales las leyes estatales y autonómicas.

Las entidades locales seguirán ejerciendo las competencias que les atribuyen las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 23/2013, de conformidad con lo que dispone la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

Más concretamente y en relación, entre otras, **a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social**, en su artículo 6 se establece que:

*Las competencias que, antes de entrar en vigor la Ley 27/2013, se preveían como **propias** de los municipios en materia de ... **prestación de servicios sociales y de***



promoción y inserción social, a las que se refiere la disposición adicional 15 y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos por el Estatuto de Autonomía, la normativa autonómica sobre régimen local y las leyes sectoriales autonómicas, mientras no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y según establecen las normas reguladoras de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Tal es el caso del Ayuntamiento de Palma de Mallorca en cuanto a la **prestación de servicios sociales y a la promoción y inserción social se refiere, competencia** que a priori podría haber generado controversia con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, pero que continúa siendo **ejercida como propia por esta Corporación en virtud, entre otros, del Decreto Ley 2/2014 de 21 de noviembre**

3.- Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con el Decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicación a les Illes Balears de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

El 30 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo mencionado, se dieron por resueltas las discrepancias surgidas entre ambas administraciones en relación a los artículos 3.3, 3.4 y 8.2 del Decreto Ley 2/2014, de 21 de noviembre y el 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local que deben ser interpretados en el sentido que el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes a las propias y de las atribuidas por delegación, solo es posible cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración pública. Estos requisitos operan para las competencias diferentes de las propias o delegadas que ejerzan las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley 27/2013.

En cuanto a la continuidad en el ejercicio por las entidades locales de las competencias que recoge el artículo 3.3 y 4 -las distintas a las propias o delegadas- se exigirá también los requisitos mencionados en el apartado anterior.

Para poder ejercer las competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación, se deben obtener los informes preceptivos y siguientes:

1. Informe sobre inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra administración, emitido por la administración competente según la materia.
2. Informe sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias emitido por la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de as entidades locales.

Dicho lo anterior, es importante remarcar nuevamente que estos requisitos solo



son exigibles para poder ejercer **las competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación, y no para las propias**, que se estará a lo establecido en el artículo primero del Decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para la aplicar a les Illes Balears la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y que por su importancia para el tema que nos ocupa volvemos a reproducir:

Artículo 1.

Competencias propias de las entidades locales:

Son competencias propias de las entidades locales de les Illes Balears las que les atribuyen como tales las leyes estatales y autonómicas.

Las entidades locales seguirán ejerciendo las competencias que les atribuyen las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 23/2013, de conformidad con lo que dispone la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de conformidad con lo que establece el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

4.- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears.

Relacionando lo establecido en el artículo 1 del Decreto ley 2/2014 de medidas urgentes de 21 de noviembre de la CAIB, con la Ley autonómica 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears, anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, debemos señalar que en el Título II, Capítulo VI se establece lo siguiente:

*Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por otras administraciones, los municipios tienen en todo caso **competencias propias** en las materias siguientes:*

- (...) **Ordenación y gestión del territorio, urbanismo** y disciplina urbanística.
- **Gestión del patrimonio municipal, regulación de su uso o destino, conservación y mantenimiento.**
- **Protección y conservación del patrimonio histórico cultural municipal** y elaboración de los planes especiales de protección y catálogo.
- **Conservación y mantenimiento de los bienes de dominio público local, parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencias de la comunidad autónoma, cuando se encuentren en el mismo término municipal.**
- **Planificación, programación y gestión de la vivienda pública** y participación en la planificación de suelo municipal de la vivienda de protección social.
- **Ordenación y prestación de servicios básicos a la comunidad. Ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras instalaciones y espacios públicos.**



- *Regulación y gestión del aprovisionamiento del agua potable en el domicilio, de la conducción y el tratamiento de las aguas residuales y de la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.*
- *Circulación y servicios de movilidad y gestión de viajeros municipal, así como regulación y ordenación del transporte de mercaderías.*
- *Desarrollo económico local y promoción turística del territorio.*
- *Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.*
- *Regulación y gestión de equipamientos deportivos y de tiempo libre y promoción de actividades.*
- *Regulación del establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones y prestaciones de servicios de telecomunicaciones*
- *Regulación y prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios sociales públicos de asistencia primaria y fomento de las políticas de acogida de las personas inmigrantes (...)*

5.- Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma de Mallorca.

La ciudad de Palma de Mallorca goza desde el 20 de diciembre de 2006 de un régimen jurídico especial gracias a la aprobación de la Ley 23/2006 de 15 de diciembre arriba comentada.

Dicha ley regula el estatuto especial de Palma como capital de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus Instituciones Autonómicas y le reconoce un régimen jurídico especial en el marco **de la legislación básica del estado, el estatuto de Autonomía de les Illes Balears y de la legislación competente sobre Régimen Local.**

Así, en su Título VIII sobre el marco competencial se señala que:

Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente y del régimen de capitalidad que se reconoce en esta Ley, así como para el cumplimiento de las finalidades que se establecen en la Ley reguladora de bases de régimen local y la Carta Europea de autonomía local, la legislación de la comunidad autónoma de les Illes Balears debe asegurar al municipio de Palma de Mallorca la atribución de las competencias procedentes con la financiación adecuada, de acuerdo con su capacidad de gestión, y también la participación en la gestión de los servicios y equipamientos autonómicos básicos para el desarrollo de Palma de Mallorca(...)

El todo caso, en Ayuntamiento puede promover todo tipo de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que afecten al interés general de la ciudadanía y que no estén atribuidos expresamente a otras administraciones públicas. En este sentido, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias de las propias de estas administraciones.



Por otro lado, en su título II la Ley regula las relaciones administrativas y el consejo de capitalidad estableciendo lo siguiente:

Se crea el Consejo de Capitalidad como órgano colegiado de carácter permanente el objeto del cual es la coordinación entre el Govern de les Illes Balears, el Consell de Mallorca i l'Ajuntament de Palma en aquello que afecta a las competencias y responsabilidades derivadas del hecho de la capitalidad autonómica, como también de las que establece esta ley.

2.- Herramientas específicas del Ayuntamiento de Palma. Los organismos autónomos municipales.

Finalmente hay que destacar que el Ayuntamiento de Palma cuenta con una serie de organismos autónomos que refuerzan la gestión de las competencias locales, concretamente las relacionadas con el **OT 2 : Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación** y el **OT9: Promover la inclusión social y la lucha contra la pobreza**

Estos organismos son:

Patronato Municipal de la Vivienda y de Rehabilitación Integral de Barrios (PMH-Riba).

Organismo autónomo del Ayuntamiento de Palma, con carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica pública y patrimonio propios e independiente

El Pleno del Ayuntamiento de Palma, en sesión ordinaria de día 26 de marzo de 2015 (BOIB núm 53 de 14 de abril de 2015), acordó:

- Disolver el Consorcio para la Rehabilitación de Barrios - que fue constituido por l' Ajuntament de Palma y la Comunidad Autónoma de les Illes Balears
- Integrar sus activos, pasivos y personal en el Patronato Municipal de la Vivienda.
- Modificar sus Estatutos, a través de los cuales la entidad pasa a **denominarse Patronato Municipal de la Vivienda y de la Rehabilitación Integral de Barrios** y se determina su objeto básico:

*Llevar a cabo todas las actuaciones vinculadas con **la vivienda**, en relación a su construcción, reforma, rehabilitación, reparación y explotación, en régimen de compraventa, arrendamiento, cesión de uso o cualquiera admitido en derecho, así como su gestión, administración y asesoramiento, tanto en viviendas propias, como de terceros, de titularidad pública o privada y sujetos tanto a algún régimen de protección, como libres; **la regeneración y rehabilitación de espacios públicos urbanos**, en el término municipal de Palma de Mallorca; **la adquisición, promoción y gestión de terrenos destinados a la construcción y/o***



rehabilitación de viviendas, dotación de servicios y adaptación de su entorno. Promover y gestionar, en colaboración con todas las administraciones competentes, la rehabilitación integral del Centro Histórico de Palma y de todas aquellas zonas de la Ciudad necesitadas de recuperación integral.

Vemos pues como su ámbito competencial permite desarrollar los objetivos temáticos de la DUSI, así como coordinar y canalizar todas las actuaciones que se lleven a cabo por entidades municipales más especializadas –siempre bajo la supervisión municipal- ya que su filosofía y objeto de trabajo es coincidente - *Promover y gestionar, en colaboración con todas las administraciones competentes, la rehabilitación integral del Centro Histórico de Palma y de todas aquellas zonas de la Ciudad necesitadas de recuperación integral* - y se integra a la perfección con las metas y objetivos que busca esta convocatoria europea para la selección de las Estrategias DUSI y que son, entre otras, las siguientes:

- Contribuir al desarrollo urbano sostenible y la contribución de las ciudades a los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para un **crecimiento inteligente, sostenible e integrador** en la Unión Europea.
- Dar continuidad a la provechosa experiencia española derivada del desarrollo de la Iniciativa Urbana y la Iniciativa Comunitaria URBAN – proyectos Camp Redó y Temple respectivamente, que fueron presentados por el Ayuntamiento de Palma a estas convocatorias, seleccionados por el Ministerio de Hacienda y **gestionados por el Consorcio Local RIBA, ahora Patronato Municipal de la Vivienda y de Rehabilitación Integral de Barrios**- siendo por tanto esta entidad garante de una capacidad competencial y administrativa probada y con experiencia para la implementación de la DUSI.
- Actuar de **forma integrada**, abordando el desarrollo sostenible en el medio urbano mediante la inversión territorial integrada
- Actuar en **barrios desfavorecidos**.
-

Agencia de desarrollo local del Ayuntamiento de Palma. PALMA ACTIVA.

En relación con los retos económicos que debe abordar nuestra estrategia, en este caso a través del OT 2, el Ayuntamiento de Palma cuenta con la Agencia de desarrollo local del Ayuntamiento de Palma. PALMA ACTIVA.

Conforme al apartado IV de los vigentes estatutos del organismo, BOIB núm 16 de 02/02/2012, Palma Activa es competente en:

materia de promoción y desarrollo económico y local, mediante el asesoramiento y el apoyo a PIMES y pequeñas empresas, a asociaciones y confederaciones empresariales, a promotores y emprendedores de nuevos



proyectos empresariales; en el desarrollo de todo tipo de actividades de formación profesional para la ocupación, tanto de demanda, como de oferta, con alternancia con la ocupación y acciones de apoyo y acompañamiento, y en actividades de intermediación laboral y acciones para favorecer la inserción laboral y la contratación de los trabajadores. Estas actividades, las podrá realizar directamente y/o en colaboración con otros organismos e instituciones públicas o privadas.

Las competencias y atribuciones otorgadas a los estatutos de Palma Activa, según se ha informado recientemente por el servicio jurídico de Palma Activa, están totalmente vigentes y tiene competencias para programar y desarrollar actividades dentro del marco de sus estatutos y en el ámbito del **fomento de las nuevas tecnologías** y el **desarrollo económico local, referenciado a todos los sectores y actividades económicas del entorno local.**

3.- Conclusión:

Analizada la normativa arriba expuesta, y en virtud del artículo primero *del Decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para aplicar a les Illes Balears la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local*, concluimos que el Ayuntamiento de Palma detenta y ejerce las **competencias propias** ya detalladas en apartados anteriores del documento, atribuidas por:

la ley estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local

las leyes autonómicas:

- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de les Illes Balears.
- Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma de Mallorca.

Por todo ello, este Ayuntamiento puede ejercer también las **competencias propias** necesarias para la implementación y gestión de la estrategia DUSI -como ya lo ha hecho en desarrollo de las dos convocatorias que la preceden- máxime si tenemos en cuenta que tal ejercicio no supone su implantación con carácter indefinido, si no la gestión de un proyecto integral completo que ninguna otra administración tiene atribuida *como tal y sí el Patronato Municipal de la Vivienda y*



de Rehabilitación Integral de Barrios, en virtud de su objeto básico establecido en el artículo 4 de sus Estatutos (BOIB núm 53 de 14 de abril de 2015)

(...)Promover y gestionar, en colaboración con todas las administraciones competentes, la rehabilitación integral del Centro Histórico de Palma y de todas aquellas zonas de la Ciudad necesitadas de recuperación integral.

No obstante lo anterior, si la Comisión de Valoración constituida a los efectos de elevar la propuesta de concesión de las estrategias seleccionadas a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios para su aprobación por el órgano competente, manifiesta en el proceso de evaluación y selección de solicitudes alguna duda con respecto al ejercicio por parte de este Ayuntamiento de alguna de las competencias señaladas como propias, se instará a la Comunidad Autónoma - de acuerdo con lo establecido en el Decreto ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para aplicar a les Illes Balears la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local- o bien su delegación, o bien el ejercicio de las mismas, distintas de las propias o delegadas a las entidades locales, siguiendo el procedimiento establecido en el mencionado Decreto Ley.

A este respecto, cabe mencionar la posibilidad que se establece en el artículo décimo sexto, del Capítulo II de la Orden HAP/2427/2015 para la selección de Estrategias DUSI, referido a la evaluación y selección de las solicitudes, en el que se establece que la Comisión de Valoración de las propuestas presentadas podrá solicitar y recabar cuanta información estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución de concesión de ayudas, añadiendo que, en su caso, el órgano de la instrucción del procedimiento, a la vista de las estrategias admitidas, podrá solicitar a la Comunidad Autónoma el informe correspondiente.